

RESOLUCION N° 001/2017

Paraná, 11 de abril de 2017.

VISTOS,

Por un lado, el constante incremento de ingreso de causas en las unidades fiscales de la ciudad de Paraná; y por otro el afianzamiento del sistema acusatorio, que conlleva, dentro de las facultades de organización y gestión de gobierno que tienen asignadas el Procurador General y los Fiscales de Coordinación la de redistribuir funciones con la flexibilidad suficiente para asegurar la mejor representación posible en cada uno de los casos en los que deban intervenir los agentes del Ministerio Público Fiscal, en aras de asegurar un normal ejercicio de la política criminal,

Y CONSIDERANDO,

Que el titular del MPF, tiene por función –de conformidad al art. 17 de la ley 10.407 –reglamentaria del art. 207 de la Constitución Provincial, la de “b) Ejercer el gobierno del Ministerio Público Fiscal, velar por el cumplimiento de las funciones del organismo, y dirigir la actuación de los funcionarios inferiores que lo integran y los empleados que lo componen”; “c) Ejercer la superintendencia del Ministerio Público Fiscal, con potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor sobre los integrantes del organismo en todas sus instancias”; así como “i) Crear Unidades Especializadas en la investigación de delitos complejos e integrar equipos de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal para combatir formas de delincuencia particulares cuando las circunstancias lo requieran”.-

En el mismo sentido, entre las facultades y deberes asignados por el art. 24 de la norma a los Fiscales de Coordinación, también se consigna la "a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los Agentes Fiscales, Fiscales auxiliares y demás auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas"; "d) Promover prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los integrantes de la unidad fiscal"; "e) ... Presentar la propuesta de, organización de la Unidad fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas y/o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que deberá ser informada al Procurador General";

Con la misma finalidad de lograr la mayor eficiencia en la investigación penal, a través de una gestión eficaz de recursos, el artículo 34 de la misma ley, previó la posibilidad de autorizar a los abogados que integren el personal de las Unidades Fiscales, a intervenir como fiscales auxiliares por un plazo determinado y renovable. La norma llama a estos funcionarios, fiscales auxiliares transitorios (el artículo 3º los denomina Fiscales Auxiliares temporáneos, mientras que el Artículo 4º refiere a los Defensores Auxiliares Temporáneos). A su vez, la norma limita su ámbito de actuación, estableciendo que no podrán litigar en juicio oral, ni disponer de la acción penal, también que su intervención estará siempre bajo el control del director de la Unidad donde aquél se desempeñe.-

Dentro de los actos de gobierno del Ministerio Público Fiscal se exige que el Procurador General y los Fiscales de Coordinación, realicen todos aquellos que aseguren la mejor representación posible del organismo en cada uno de los casos en los que deban intervenir sus agentes. Es decir, es obligación extremar sus esfuerzos para que el

Ministerio Público Fiscal pueda cumplir lo más adecuadamente posible con su función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (artículo 207 de la Constitución Provincial y arts. 17 b) de la ley 10407).

Vale recordar que lo novedoso de esta forma de organización para nuestro ámbito de organización provincial, no lo es tanto en otros ámbitos jurisdiccionales de nuestro país. Facultades similares fueron previstas en las leyes Nacionales 24.946 en su artículo 33 inc. g; y 27.149 art. 35 inc. p), y se adecua a una práctica habitual en el ámbito de actuación de los Ministerios Públicos, orientada a la conformación de equipos de trabajo con fiscales ad hoc y coadyuvantes en torno a casos de trascendencia social e institucional. Recuerda Lisandro Pellegrini que "En el marco del conocido juicio a las juntas militares que usurparon el poder en nuestro país en 1976 —año 1984; esto es, 13 años antes de la sanción de la LOMP— un secretario de la Procuración General de la Nación, Luis Moreno Ocampo, fue designado por el entonces Procurador General, Juan Octavio Gauna, para actuar en ese debate histórico como fiscal adjunto. Lo mismo ocurrió en los juicios por la sublevación carapintada liderada por Mohamed Alí Seineldín, en los que intervino como fiscal ad hoc el entonces secretario Martín Niklison".-

Aún más allá de estos trascendentes ejemplos, se menciona como "Signos claros de convalidación y promoción de este proceder... el acuerdo de solución amistosa celebrado por el gobierno argentino, en el año 1999 y ante el sistema interamericano de derechos humanos, en el caso Carmen Aguiar de Lapacó. Allí el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió a gestionar ante el Ministerio Público un cuerpo de fiscales ad hoc para que actúe —en forma coadyuvante y sin desplazar

a los fiscales titulares— en todas las causas de averiguación de verdad y destino final de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado”.-

Ello así, las actuales estadísticas indican el ingreso de aproximadamente 1900 causas mensuales a la Unidad Fiscal Paraná, las que –para su trámite- se distribuyen entre los 25 Fiscales y Fiscales auxiliares, indicando ello necesidades de optimización de la gestión. Asimismo, se realizan aproximadamente ... audiencias –de diverso tipo- semanales, que requieren la presencia de personal capacitado.-

Por ello, se considera oportuno la designación como Fiscales Auxiliares Temporáneos –en los términos del art. 34 de la ley 10.407-, a aquellos funcionarios más destacados de las Unidades Fiscales, quienes en tal calidad estarán facultados para asistir a audiencias (que no impliquen disposición de la acción penal, ni la intervención unipersonal en los debates orales y públicos), entre las que se destacan todas aquellas que pertenezcan al trámite de la Investigación Penal Preparatoria, así como las que deriven de un acuerdo de juicio abreviado. Estarán facultados para realizar todos los actos propios de la función, previstos en el art. 29 de la ley 10.407 y los concordantes del CPPER, que no afecte las exclusiones antes enunciadas. Asimismo cabe poner de manifiesto que dadas las limitaciones presupuestarias por las que atraviesa este M.P.F, se hace preciso disponer la presente como designación funcional sin derecho a percepción de diferencias salariales.-

Por ello, en ejercicio de lo dispuesto en el art. 34 de la ley 10.407,

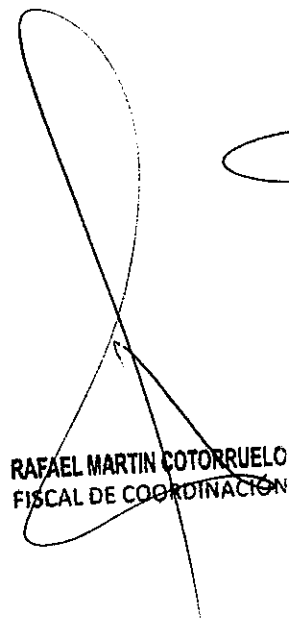
RESOLVEMOS:

1) Designar al Dr. **ERIK RODOLFO ZENKLUSEN**, D.N.I 29.477.766, actual Delegado Judicial Titular, como **fiscal auxiliar temporario** de la Unidad Fiscal Paraná, desde la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

2) Designar a la Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES NIN**, D.N.I 31.521.887, actual delegada Judicial Suplente, como **fiscal auxiliar temporario** de la Unidad Fiscal Paraná, desde la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

3) Designar a la Dra. **MARIELA ALEJANDRA ROMERO**, D.N.I 25.033.412 actual Delegada Judicial Suplente, como **fiscal auxiliar temporario** de la Unidad Fiscal Paraná, desde la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

4) Elevar la presente a la Procuración General de la Provincia de Entré Ríos, a efectos que se efectúen los trámites de rigor.-



RAFAEL MARTIN COTORRUELO
FISCAL DE COORDINACIÓN



MARÍA CAROLINA CASTAGNO
FISCAL DE CAMARA COORDINADOR



FEDERIK
FISCAL DE COORDINACIÓN

Resolución n° 42/2017.

Paraná, 18/4/17

Spuelen lo acordado en la
Ses. Fiscal Coordinada a la jurisdicción, en
2017 Const. Prov.

Notifíquese.

JORGE AMÍLCAR LUCIANO GARCÍA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

En DOS de Mayo de dos mil diecisiete
siendo la hora 9.00 notifiqué a Viviana Pastori
dándole lectura a la resolución que antecede."

Se libraron oficios n° 155 al STJ, n° 156 a
de OGA y n° 157 al Tribunal de Juicio y
Apelaciones. Cuenta.

ADRIÁN DOSBÁ
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL